

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefé Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1830.)

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.**

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.** Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los seditores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertará oficialmente asimismo en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

(Gaceta núm. 289)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Antequera 15 de Octubre de 1862 á las siete y cincuenta minutos de la tarde.—El recibimiento hecho por estos habitantes y los de los pueblos de la comarca á SS. MM. y AA. ha sido ostentoso y magnifico. Más de mil labradores del término de Antequera salieron á larga distancia á caballo y con banderas á recibir á los augustos viajeros, de rigorosa etiqueta y á menor distancia, pero tambien á caballo, salieron 40 de los más distinguidos caballeros de la poblacion, corporaciones y multitud de individuos de diferentes gremios. La muchedumbre se agolpaba por todas partes á victorear á los Reyes. El entusiasmo es inmenso y la alegría general.»

(Gaceta núm. 290)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Malaga 16 de Octubre de 1862 á las ocho y veinticinco minutos de la noche.—Sus Majestades y Altezas acaban de entrar por en medio de magnificos arcos de triunfo, y á través de una multitud inmensa que por todas partes obstruia las largas calles del tránsito y detenia á cada momento el coche Real para victoreal á los

augustos viajeros.—Como la entrada se ha verificado de noche, la poblacion toda se halla rica y profusamente iluminada.—Es indescriptible la magnificencia, ostentacion y entusiasmo con que SS. MM. y AA. han sido recibidos en esta ciudad.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 391.

**SECCION DE FOMENTO.**

Negociado de Agricultura.

Habiendo notado que la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, no han dado cumplimiento á lo que se previene en las circulares de este Gobierno señaladas con los números 104, 111, 195, 196, 282 y 295 insertas en los Boletines oficiales de la misma, números 30, 32, 59, 86 y 89 correspondientes á los meses de Marzo, Mayo y Julio últimos, he acordado señalar un nuevo plazo de 15 dias improrrogables, á contar desde la fecha de la insercion de la presente circular en este periódico oficial, con objeto de que lo ordenado en aquellas se cumpla en la época marcada, trascurrida la cual sin verificarlo y sin mas aviso, ni contemplacion, se llevará á efecto las repetidas circulares, advirtiendo que la primera operacion que debe practicarse, es el amojonamiento de

cañadas y la remision á la visitaduría principal de las relaciones de ganaderia y cuotas á que se contrae la circular número 111, fecha 12 de Marzo, y sin pérdida de tiempo se procederá al alistamiento de servidumbres pecuarias. Palencia 17 de Octubre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco.*

Circular núm. 392.

Secretaria.—Negociado 2.º

Rectificadas las listas electorales con arreglo á la estadística publicada en el núm. 87 del Boletín oficial del año actual, debe procederse á la renovacion por mitad de los concejales de Ayuntamiento, cuya operacion tendrá lugar en los dias 1.º, 2.º y 5.º del mes de Noviembre próximo, segun previene el art. 59 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Con tal motivo creo oportuno llamar la atencion de los Señores Alcaldes y demás personas interesadas sobre la gravedad y suma importancia de los actos en que han de tomar parte en los distritos de esta provincia.

A los primeros toca, además de la conservacion del orden, velar por la estricta observancia de los capítulos 4.º y 5.º de la citada ley y 2.º del Reglamento, que se hallan insertos en el mencionado número del Boletín oficial. Como presidentes de las mesas, en union con los Secretarios escrutadores, les conviene acreditar cumplidamente que habrán sabido merecer la confianza en ellos depositada; y es indispensable que con solícito celo y una imparcialidad absoluta logren demostrar que el re-

sultado de la eleccion es una verdad y los nuevos individuos de Ayuntamiento la genuina representacion de la voluntad de los pueblos.

Los electores deben tambien tener presente el valor del derecho que la ley les concede, y la delicadeza de la mision que estan llamados á desempeñar. Estraños á la influencia de mezquinos resentimientos que estraviarian su recto juicio, necesario es que para hacer uso de esa prerogativa, con verdadera independencia, les muevan únicamente las buenas cualidades de los sujetos, á favor de los cuales han de emitir sus sufragios, como acreedores á ponerse al frente del municipio y dignos de tomar á su cuidado la administracion de un pueblo, por cuyos intereses en general tendrán la sagrada obligacion de velar incesantemente.

Por último, cuidarán los Alcaldes de anunciar al público el dia 28 del corriente la designacion del local y hora en que deben celebrarse las juntas electorales, y remitirán oportunamente á este Gobierno, escritas con claridad y sin enmienda alguna las actas de eleccion, redactándolas con arreglo á los modelos que á seguida se insertan.

Espero con fundamento, en atencion á la alta importancia de este asunto, que los Señores Alcaldes y demás personas que intervengan en las próximas operaciones electorales no darán con su conducta el menor motivo de queja, en virtud del cual, como estoy dispuesto á hacerlo sin consideracion de ningun género, exigiéndoles la mas severa responsabilidad, haya que censurar, y menos castigar cualquiera falta ó abuso que en ellas llegue á cometerse. Palencia 18 de Octubre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco.*

**Modelo núm. 1.**

Para las listas de los pueblos que no lleguen á 2.000 vecinos ni su poblacion esté diseminada.

PUEBLO DE.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

**Lista de los electores y elegibles para los cargos municipales.**

MAYORES CONTRIBUYENTES.

*Electores elegibles.*

NOMBRES.	CUOTA que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario, municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N.	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N. N.	200	48	248
N. N.	150	"	150
N. N.	"	400	400
Etc. etc.	60	12	72

*Electores no elegibles*

N. N.	"	50	50
N. N.	38	9	47
N. N.	36	8	44
Etc. etc.	30	"	30

CAPACIDADES.

*Electores no elegibles.*

N. N.	Académico de la Historia.
N. N.	Idem.
N. N.	Abogado.
N. N.	Idem.
Etc. etc.	Idem.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.

En los pueblos que lleguen á 2.000 vecinos se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitacion de los electores.

En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones tambien se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.

**Modelo núm. 2.**

PUEBLO DE.....

DISTRITO DE.....

Lista de los electores elegibles para los cargos municipales correspondientes á dicho distrito.

*Electores elegibles.*

N. N.	N. N.	N. N.
N. N.	N. N.	N. N.
N. N.	N. N.	N. N.

*Electores.*

N. N.	N. N.	N. N.
N. N.	N. N.	N. N.
N. N.	N. N.	N. N.

ADVERTENCIA.

Se colocarán por orden alfabético de apellidos.

**Modelo núm. 3.**

*Concejales.*

D.  
D.  
D.  
D.

El número que corresponda á cada pueblo.

**Modelo núm. 4.**

ACTA DE ELECCION DE AYUNTAMIENTO.

Provincia de.... Partido de.... Distrito de....  
(donde hubiere mas de uno.) Pueblo de....

En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... reunida la Junta electoral para la eleccion del número de concejales correspondientes al distrito

de... en el local... designado al efecto con anterioridad: siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (teniente ó regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió á la eleccion de cuatro secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositado en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel público:

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del numero de votos de mayor á menor. El numero de votos que se expresara en letra y en guarismos.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
Etc.

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N. los tres quedaron elegidos secretarios escrutadores, y en union con el señor Presidente nombraron para completar el número á D. N., que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos hubiese presentado al verificarse el escrutinio se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N. quedó elegido en su lugar D. N., que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á las horas...

Se procedió en seguida á la eleccion de concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al señor Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las diez de la tarde, se comenzó el escrutinio, leyendo el señor presidente en alta voz todos los nombres legibles, anulándose los que en la eran y los que estaban repetidos ó escedian del número prefijado. Certejados los secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del numero de votos de mayor á menor. El numero de votos se expresara en letra y en guarismo.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
Etc.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado dia anterior y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Por el orden que D. N. tantos. queda prescrito.)  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado dia anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Por el orden que D. N. tantos. queda prescrito.)  
D. N. tantos.  
Etc. etc.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia y por concluidas las elecciones. (Donde hubiere mas de un distrito se añadirá de este distrito.) En té de todo lo cual firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó regidor) presidente  
N. N. secretario  
El Secretario escrutador,  
N. N.  
El Secretario escrutador,  
N. N.

A continuacion se pondrá:  
En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... siendo las diez de la mañana, se reunieron en el Ayuntamiento el presidente y secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá del distrito de...) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior y verificado el resumen de los votos, el señor presidente anunció el siguiente resultado:  
Concejales:  
D. N. tantos votos. (Por el orden que D. N. tantos. queda prescrito.)  
D. N. tantos.

Etc.

Además han tenido votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere mas de un distrito se pondrá:

Siendo el número de electores del distrito de ...) tantos, han tomado parte en la votación tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla a su tiempo al Señor Jefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor.)

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

#### NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y secretario, y se pondrá después: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los secretarios.

Tanto el original como la copia se entenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres días de la elección y del escrutinio ó escrutinios generales.

### Circular núm. 393.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado de Agricultura.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al Viernes 16 de Mayo último y señalada con el núm. 196 se halla inserta la circular siguiente:

El abuso que hace años se viene cometiendo en casi todos los pueblos de la provincia con las roturaciones de terrenos destinados al pasto y paso del ganado estante y trashumante, especialmente en las cañadas, cordeles, veredas, abrebaderos, descansaderos y demás servidumbres pecuarias, sin que los Alcaldes de aquellos, hayan tratado de impedir tales excesos, que redundan en menoscabo de la ganadería, y no pudiendo consentir por mas tiempo que se falte al cumplimiento de lo que las leyes previenen sobre la materia, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.º Tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de esta circular, combocarán á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y ganaderos del distrito municipal para que en ella se manifieste cual sea el estado que

tengán las servidumbres pecuarias, teniendo presente que la anchura de estas es de 90 varas para las cañadas, 45 para los cordeles y 25 para las veredas.

2.º En vista de lo que se acuerde, el síndico de ganadería reconocerá por sí inmediatamente los pasos, cañadas y demás servidumbres, y dará cuenta de su visita al Alcalde con espresion de las intrusiones que notase en aquellas y personas que hayan detentado los terrenos.

3.º De éste resultado dará conocimiento el Alcalde al Ayuntamiento, el cual acordará en seguida la reunion ante el mismo de los indicados ganaderos y roturadores para que nombrando en el acto unos y otros un perito por cada parte de reconocida imparcialidad é inteligencia, procedan en el día que la municipalidad designe, y previa citacion por edictos de los dueños de las heredades contiguas á la medición y amojonamiento de todas las cañadas y demás servidumbres pecuarias.

4.º A esta operacion deberá concurrir una comision del Ayuntamiento, el síndico de ganadería, y el secretario de aquella corporacion, dando principio á ella los peritos con presencia de los documentos y noticias que la municipalidad les facilite para el mejor desempeño de su cometido, siendo de cuenta de los roturadores los gastos que se ocasionen.

5.º Los apeos que se formen de este amojonamiento, se autorizarán por la comision del Ayuntamiento, síndico de ganadería, peritos y secretario, cuidando de expresar con toda claridad y precision los nombres de los sujetos que posean los terrenos ocupados en los repetidos pasos, descansaderos, etc. su cabida, año de la roturacion, y si ésta se hizo arbitrariamente ó con autorizacion, manifestando en este caso por quien fué concedida, su fecha y todos los demás pormenores que se crean convenientes.

6.º Terminadas así las diligencias se presentarán al Alcalde, para que enterado de su contenido el Ayuntamiento, acuerde este el abandono inmediato por los actuales poseedores de los terrenos detentados, remitiendo el espediente original á este Gobierno para determinar lo que proceda.

7.º Los Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que estos acuerdos tengan cumplido efecto sin demora y muy especialmente aque-

llos por cuyos términos pasan las cañadas generales obstruidas por desgracia en su mayor parte, señalando á estos el resto del presente mes y advirtiendo á los detentadores, guardas de campo y demás dependientes no causen vejaciones á los conductores del ganado trashumante aunque este pade en los terrenos haitados, y muy particularmente á los de Dueñas, Villamuriel de Cerrato, Ampudia, Sta. Cecilia del Alcor, Autilla del Pino, Palencia, Grijota Husillos, Villaldavin, Perales, Villoldo y Castrillejo de la Olma, que deben cuidar de que dichas cañadas queden espeditas dentro de ocho dias

8.º Se señala para efectuar dichas operaciones el término de un mes, trascurrido el cual sin verificarlo, se ejecutarán por un Director de caminos vecinales, ó perito agrónomo de montes que se designe por este Gobierno, siendo de cuenta de los que se hayan intrusado, los gastos que se originen.

Y siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han cumplido con lo que se previene en la precedente circular, se reproduce de nuevo, á fin de que tenga efecto sin demora alguna cuanto en ella se ordena, prometiéndome del celo de las autoridades locales por el bien del servicio público no den lugar á que haya de adoptarse medidas coercitivas para hacer que las órdenes de este Gobierno se cumplan con la exactitud debida. Palencia 17 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

### Circular núm. 394.

#### Orden público.—Negociado 1.º

En la tarde del día 16 del actual, se ha fugado del presidio de Valladolid Mariano Sanchez Becerra, cuya media filiacion á seguida se inserta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, y de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán con celo á la busca y captura del mencionado sugeto, remitiéndole con las seguridades necesarias, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno. Palencia 17 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

#### Presidio de Valladolid.

Mariano Sanchez Becerra, natu-

ral de Aldea nueva de Sierra, provincia de Salamanca, avecindado en Salamanca, hijo de Agustin y de Manuela, edad 24 años, estado soltero, oficio cantero, fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid á 6 años de presidio mayor por el delito de robo segun testimonio librado por el Juzgado de la Bañeza. Se le cuenta el tiempo desde 1.º de Enero de 1862, ingresó en este presidio en 5 de Abril de 1862, estinguirá su condena en 27 de Enero de 1868. —Valladolid 15 de Octubre de 1862. —El mayor, de Guzman.—Filiacion: pelo, cejas y ojos castaño, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color bueno, estatura 5 pies una pulgada. Señas particulares.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

### de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

#### Subasta de embases de tabacos.

Conforme con lo que se determina en orden circular de 30 de Julio de 1857, y mando de la autorizacion que le concede en otras posteriores, esta Administracion principal ha acordado anunciar la subasta de los embases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital, y en los de las subalternas de la provincia que se designarán bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.º Tendrá lugar la subasta en el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á saber: en la capital en el local que ocupa esta Administracion, ante el que suscribe, oficial primero Interventor y Eseribano de Hacienda, y en Aguilar, Astudillo, Carrion, Cervera, Cevico, Guardo, Herrera, Osorno, Paredes, Saldaña, Torquemada, Villada y Villaramiel, ante los respectivos Administradores subalternos de dichos puntos con asistencia del Eseribano público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de embases que serán objeto de la subasta en cada localidad, se anunciará por carteles en la misma con dos dias de anticipacion al en que se celebre, y serán los que de la clase de pino resulten á la sazón vacios y existentes.

3.º El tipo uniforme que ha de servir de base al acto será el de tres rs. vn. cada cajon, así para los de la capital como para los de las subalternas.

4.º A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones en los puntos en que exista un gran número, se subdividirán en los que esto suceda en lotes de cincuenta; pero se advierte

que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se refiera á un número de lotes determinado.

5.º El resultado definitivo que se obtenga en cada subasta, quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección.

6.º Asi que esta tenga lugar y se haga saber al rematante, tendrá esta obligación de ingresar en Tesorería, ó en la subalterna, según corresponda, el importe de los cajones por él subastados, los que simultáneamente les serán entregados por los empleados encargados de los almacenes.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial, para la debida publicidad. Palencia 16 de Octubre de 1862.—P. S., Félix Marcos Platero.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo en circular de 15 del actual me dice lo siguiente:

El día 24 del corriente mes saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Poó el vapor «San Antonio» conduciendo la correspondencia oficial y particular para aquellas islas. De V. á esta noticia toda la publicidad posible, fijando el día en que debe depositarse la correspondencia en los buzones de esa principal.

En su consecuencia se hace indispensable que dicha correspondencia se deposite en los buzones de las Administraciones y estafetas de esta provincia en el día 19 del actual para que pueda llegar con tiempo á la salida del vapor-correo de aquella capital para el indicado punto. Palencia 16 de Octubre de 1862.—Es copia.—El Administrador principal, Ramon de Obregon.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo en circular de 8 del actual me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, se ha dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes que los vapores-correos para las islas de Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba, salgan de Cádiz y de la Habana los días 15 y 30 de cada mes, exceptuando el de Febrero que se harán á la mar el 28, debiendo empezar esta disposición á tener efecto, desde la segunda expedición del mes actual que saldrá de Cádiz el 30 en lugar del 25. Comuníquese V. esta orden á todas las subalternas de este departamento y dé V. á la misma la debida publicidad, fijando el día en

que debe depositarse en los buzones la correspondencia para las Antillas.

En su consecuencia se hace indispensable que dicha correspondencia se deposite en los buzones de las Administraciones y estafetas de esta provincia, en los días 10 y 25 de cada mes, para que pueda llegar con tiempo oportuno á la salida del vapor-correo de aquella capital para los indicados puntos. Palencia 16 de Octubre de 1862.—Es copia.—El Administrador principal, Ramon de Obregon.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta del Boletín oficial de la provincia de Valladolid, que se halla publicado en el número 122 del de Palencia, donde dice que el remate se verificará el día 5 de Noviembre próximo, debe entenderse que es el día 2.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento constitucional de Ibero Seco.

En la madrugada del Viernes 5 del que rige, fue recogida en esta villa por Juan Liqueste, vecino de la misma, una vaca en cuyo poder obra depositada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por si pudiese llegar á conocimiento de su dueño. Ibero Seco 9 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Felix Valderrábano.

##### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Encontrándose en mi poder una caballería que estaba desmandada y lo es una yegua de edad de 18 años, pelo castaño oscuro, estatura seis cuartas y media y coja de la pata izquierda, espero que V. S. se digne mandar se anuncie en el Boletín oficial de provincia para que su dueño la recoja.

Dios guarde á V. S. mucho años. Villaherreros 12 de Octubre de 1862. Gregorio Juarez.

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaria general.—Negociado 2.º

#### Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por pri-

mera vez á D. Hipolito Garcia Laramendi, Interventor que fué de los fondos de caminos de Palencia en el año de 1838, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de correos y caminos de la citada provincia del referido año de 1838, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Octubre de 1862. José Fullós. 2—3

##### Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Pedro Ramon de Castro, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia participo: que en la demanda de pobreza impuesta en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, por Manuel Cayón, vecino de Poblacion de Campos, contra su convecino Manuel Meriel, solicitando se le declare pobre para litigar en la que intenta promover á este como marido de Vicenta Cayón, para que se deje libre y á su disposición un vínculo ú aniversario fundado por Blas Ramos y Catalina Cayón, seguida que ha sido por sus trámites con escitacion del Meriel, los Estrados del Juzgado en su rebeldia, y audiencia del Promotor fiscal, recayó la sentencia que literalmente copio.—SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, el Licenciado D. Pedro Ramos de Castro, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto estos autos y resultando: que por el Procurador D. Anselmo Alvarez de Boadilla, en nombre de Manuel Cayón, vecino de Poblacion de Campos, se solicitó en escrito de demanda se le declarase pobre para litigar en el pleito que intenta promover contra Manuel Meriel, su convecino, como marido de Vicenta Cayón, sobre que deje á su disposición los bienes de una vinculación que está poseyendo, y corresponde al Manuel Cayón. Resultando, que comunicado traslado de la demanda al Meriel y Promotor fiscal por su orden, aquel no se presentó á concertar la demanda, apesar de haber sido citado y emplazado, por cuya razon se declaró contestada en

su rebeldia. Resultando de la prueba practicada por Manuel Cayón, que este solo posee bienes cuyo líquido producto está capitalizado anualmente en ciento treinta rs. sin que ejerza industria alguna, ni profesion, manteniéndose y á su familia con el jornal que gana sirviendo de mozo de labranza, sin que contra esta prueba se haya hecho otra alguna que destruya su fuerza legal. Considerando, que por no ascender los productos capitalizados de los bienes de Manuel Cayón unidos al jornal que gana, á la suma del doble jornal de un bracero en esta localidad, se halla comprendido en la disposición del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su virtud y con arreglo á lo prevenido en el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, debe gozar como pobre de los beneficios de usar del papel de esta clase, el de exención de esta clase de derechos, y el de que en su caso se le nombre Abogado y Procurador de oficio, sin obligación de satisfacer honorarios ni derechos, por antemí el Escribano dijo: Debía de declarar y declaraba á Manuel Cayón, pobre para litigar, mandando que como á tal se le ayude y defienda, gozando de los espresados beneficios, á calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo determinado en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta sentencia definitiva, lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor Juez, doy fé.—Pedro Ramos de Castro.—Ante mí, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

La sentencia inserta es fiel copia de su original de que el infrascrito Escribano da fé: En su consecuencia y á fin de que lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento tenga cumplido efecto, libro á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le ruego, que siendo en su poder se sirva aceptarla y disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos indicados, pues en hacerlo así administrará la recta justicia que acostumbra quedando obligado al tanto cuando los suyos vea. Dado en Carrion, á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Ramos de Castro.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.